

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Septiembre de 1936

NUMERO 7386

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 62, de 17 de Septiembre, por la cual permiten a Fat y Compañía que importe unas municiones.
Resolución 63, de 18 de Septiembre, por la cual permiten a Brandon Bros. que importe unas armas.
Resolución 64, de 18 de Septiembre, por la cual permiten a Brandon Bros. que importe unas armas.
Resolución 65, de 18 de Septiembre, por la cual permiten a Fidanque Bros. que importe unas municiones.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

- Resolución 58, de 18 de Septiembre, por la cual reconocen a Herman J. Henríquez, como Cónsul de Finlandia en Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 99, de 16 de Septiembre, por la cual se declara que el Club de Extranjeros de Colón, está exento del pago del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 174, de 15 de Septiembre, por la cual permiten a Hipólito Puerta que traspase un lote de terreno a favor de Hipólito Solís.
Resolución 175, de 15 de Septiembre, por la cual autorizan al Municipio de Portobelo, para que haga una inversión.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

- Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Septiembre 17 de 1936.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores "Fat & Co.", de esta plaza, permiso para que puedan importar de los Estados Unidos de Norte América, las municiones que a continuación se expresan, fabricadas por la casa Remington Arms Co., de Bridgeport, Connecticut.

Calibre 16 1 Caja Buck. Calibre 10 2 Cajas 2 Buck.
Calibre 16 2 Caja 2 Buck. Calibre 20 2 Cajas BB.
Calibre 16 1 Caja 3 Buck. Calibre 20 2 Cajas FF.
Calibre 16 1 Caja 6 drop fine. Calibre 20 2 Cajas 0.
Calibre 16 1 Caja B. Calibre 20 2 Cajas 00.
Calibre 16 4 Cajas BB. Calibre 28 1 Caja 1 Buck.
Calibre 16 2 Cajas FF. Calibre 28 1 Caja 2 Buck.
Calibre 16 2 Cajas 0. Calibre 28 1 Caja 3 Buck.
Calibre 28 1 Caja FF. Calibre 28 1 Caja 0.
Calibre 28 3 Cajas BB. Calibre 28 1 Caja 6 drop fine.
Calibre 28 1 Caja 00.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Septiembre 18 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon Bros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Bros Inc., las armas que a continuación se expresan:

- 12 escopetas para caza 28 Ga. 28".
12 escopetas para caza 30 Ga. 30".

Las armas en referencia son fabricadas por los señores J. Stevens Arms Co., y serán vendidas al señor Francisco Amuy de este comercio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 18 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores "Isaac Brandon Bros Inc.", de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co.

Inc., las armas y municiones que a continuación se expresan:

Para Chial Leon & Compañía Panamá

- 12 escopetas para caza 16 Ga. 28".
- 6 escopetas para caza 20 Ga. 28".
- 6 escopetas para caza 12 Ga. 30".
- 1 caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 20 Ga. 2 Buck.
- 1 caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 28 Ga. 2 Buck.

Las armas en referencia son fabricadas por los señores Harrington Richards Arms Co. y las cápsulas a los señores Chial & Co. de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Septiembre 18 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Bros & Sons de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los señores Fidanque Brothers & Sons, de 8-10 Bridge Street, New York City, los siguientes artículos vendidos a los señores Fat & Co., Manuel Ah Chu, Francisco Amuy, Chung Siak & Co. y Chial & Co., de esta plaza.

30 cajas cada una de doce (12) escopetas de la marca Harrington & Richardson de calibre 12, 16, 20 y 28.

100 cajas cada una de veinté (20) cartones de 25 (veinticinco), cápsulas de cartón cargadas de calibre 12, 16, 20, y 28.

10 cajas cada una de 50.000 fulminantes N° 2.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reconocido un funcionario Consular

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 30.—Panamá, Septiembre 18 de 1936.

Con la nota número A-218, de 21 de Agosto último, el señor Encargado de Negocios a. i. de Panamá en Washington envía a este Despacho copia de una comunicación que le dirigió el señor Encargado de Negocios a. i. de Finlandia en aquella ciudad, por medio de la cual informa que el señor Herman J. Henríquez ha sido nombrado Cónsul honorario de Finlandia en Colón, y solicita a favor de éste un reconocimiento provisional hasta tanto pueda enviar las letras patentes respectivas.

Per tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Herman J. Henríquez, provisionalmente, como Cónsul honorario de Finlandia en Colón,

y oficiesse a las autoridades correspondientes para que le presten todas las facilidades y garantías que se acostumbra en estos casos.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No pagará el Fondo Obrero club de Colón

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Septiembre 16 de 1936.

El señor Inocencio Galindo Jr., ha solicitado de este Despacho, en su calidad de Vicepresidente del Club de Extranjeros (Stranger's Club) de Colón,—por ausencia del Presidente del mismo—que se declare que el mencionado centro social no está obligado a pagar el impuesto creado por la Ley 49 de 1934. Sustenta el señor Galindo Jr., su petición en las consideraciones que se mencionan a continuación:

a) Que de acuerdo con los estatutos de la mencionada institución no se trata de empresa comercial ni de especulación de ninguna clase;

b) Que dicho club fué concebido y organizado exclusivamente con el fin de proporcionarle a sus miembros un lugar de esparcimiento y de entretenimiento a la vez;

c) Que las entradas del club están calculadas de acuerdo con sus gastos y con las mejoras que la institución requiera; y

d) Que de acuerdo con el artículo 1º de la citada Ley 49 de 1934, el impuesto del "Fondo del Obrero y del Agricultor" recae sobre las rentas o entradas que se obtengan o deriven por razón de empleo, negocio, profesión u oficio que se ejerza en la República etc.

Como los hechos y circunstancias que se mencionan son del dominio público y el Ejecutivo Nacional en Resolución que lleva el Número 193, de fecha 27 de Diciembre de 1934 resolvió que, en efecto, "las entradas de los centros sociales establecidos exclusivamente para el entretenimiento de sus socios, sin ningún fin de negocio o lucro, no están sujetas al pago del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor".

SE RESUELVE:

Declarar que el Club de Extranjeros (Stranger's Club) de Colón está en el mismo caso del Club Unión S. A. de Panamá, es decir, que sus entradas no están sujetas al pago del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Es aceptado el traspaso de un lote**RESOLUCION NUMERO 174**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Septiembre 15 de 1936.

RESUELTO:

En vista de lo que solicita el memorialista señor Hipólito Puerta, acéptase el traspaso que hace dicho señor del contrato 152, del 18 de Agosto último, a favor de Roberto Solís, sobre un lote de terreno de una superficie de dos hectáreas ubicado en el Corregimiento de Escobal, Jurisdicción del Distrito de Colón.

Cumplase.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

J. I. QUIROS y Q.
Subsecretario.

Dan autorización al Municipio de Portobelo**RESOLUCION NUMERO 175**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Septiembre 18 de 1936.

Con fecha 1º de Agosto del corriente año el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, dictó la Resolución número 9, la que dice así:

"El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo,—Considerando:—Que de las playas del Distrito se están extrayendo grandes cantidades de arena con fines comerciales.

Que la Ley 9ª de 1932 dispone que al hacerse extracciones de arena en un Distrito determinado toca a éste el treinta por ciento (30%) del valor de dicha arena.

Que hasta ahora el Municipio no ha percibido suma alguna acerca de estas entradas, a pesar de que la Oficina Liquidadora de Colón ha estado liquidando grandes cantidades de arena extraídas de las playas de Mariachiquita, jurisdicción de este Distrito y haciendo los correspondientes depósitos en el Banco Nacional.

Que el Municipio de Portobelo está llevando a cabo la construcción de un Matadero, y como es natural necesita de fondos para llevar a cabo la terminación de esa obra. RESUELVE: Autorizar al Alcalde del Distrito para que ésta autoridad gestione lo conducente a fin de que a esta Municipalidad le sea entregada la suma de dinero que le corresponde en concepto de la extracción de arenas que se está haciendo en las playas del Distrito, e invierta dicha suma en la construcción del referido Matadero".

Hechas las averiguaciones del caso, resulta que la suma de dinero que corresponde al citado Municipio proveniente del 30% de la contribución de arena y que asciende a B. 159.58, ha ingresado a los Fondos comunes del Estado, y no al Banco Nacional como por error se dice en la Resolución transcrita, así es que, teniendo en cuenta este Despacho que la solicitud se ajusta a la Ley, procede entregar al Municipio de Portobelo la suma citada para los fines a que se refiere la Resolución número 9, dictada por el Consejo Municipal de este lugar.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio del Distrito de Portobelo para que destine la suma de B. 159.58, proveniente del 30%

del impuesto de arena, a la ejecución de la obra que se expresa en el cuerpo de esta resolución.

Esta suma será entregada mediante la presentación de la cuenta respectiva contra el Tesoro Nacional.

Envíese copia de esta resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

J. I. QUIROS y Q.
Subsecretario.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"United Drug Company", una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63, León Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra JONTEEL

según la etiqueta adherida.

La marca se usa para amparar y distinguir Cold Cream, Perfumes, Polvos para la cara, Pasta dentífrica, y Agua de Tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde antes de Abril 1º de 1916.

La marca se aplica o adhiere a los productos fijando a los envoltorios que los contienen una etiqueta o cubierta en que la marca de fábrica está impresa.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por "United Drug Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Massachusetts, transferida a "United Drug Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, y renovada por ésta (que es la dueña actual) en Mayo de 1935, por 20 años a partir de Septiembre 12 del mismo año.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 112,577 de Septiembre 12 de 1916; (b) Comprobantes de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a "United Drug Company" de Delaware se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fabri-

Warner Bros, servilletas, impresas para anuncios, 2 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	16.50	George See, margarina, 40 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	76.20
Metro Goldwyn Mayer Co., material de anuncio, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	31.11	George See, aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	650.65
Fat & Cia., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Nichteray, de San Francisco, por	167.25	Antonio Chen Hon Fat Co., pieles para calzados, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	132.13
Horna Hermanos, muebles de Viena, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Gdynia, por	210.93	Key Hing Cia., telas de seda, 3 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	258.72
Horna Hermanos, vidrios ordinarios para ventanas, 13 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por	49.65	Ramírez & Cia., jabón Octagón, jabón de lavar, tocador, 14 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	37.99
Francisco Amuy, machetes, hachas de hierro, 30 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	323.41	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.000.00
Homsany Azrack Cia., telas de rayón, 10 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	1 406.62	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, planchas eléctricas, calentadores, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	142.98
Armour & Co., pollos, carnes de res, cerdo, jamones, 320 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	5.034.45	Compañía Cyrnos S. A., limpia metal, pimienta, pasta de carne, 14 bultos, por vapor Lech Katrine, de Londres, por	78.43
Armour & Co., farola, tocinetas, jamones, 108 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	363.02	Harry C. Nicholls, vidrios para autos, repuestos de autos, 1 bulto, por vapor Nueva York, por	17.96
Viuda de Pujolás e hijos, preparaciones de Wampole, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	62.73	Harry C. Nicholls, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	50.32
Luis López, medias de seda, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por	135.00	Compañía Cyrnos (J. A. Domínguez), telas de seda, 5 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	646.47
C. G. de Haseth & Cia., sal de uvas Picot, folletos, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	170.90	S. Kurokawa, servilletas de papel, agujas de coser, artículos de celuloide, 8 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	145.61
Chung Siak & Cia., pintura preparada, lija, anuncios, 30 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	176.21	Fábrica de Muebles La Europa, estufas de gas, 6 bultos, por vapor Vancouver, de Bremen, por	436.28
Samuel Friedman, camisas de seda, ropa interior, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	654.00	Carlos Audisio, lámparas eléctricas y pantallos, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	155.20
Y. Amano & Co., calcetines de seda, biom-bos, canastas, 15 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe, por	283.47	Carlos Audisio, alfombras de lana, 3 bultos, por vapor Wenderer, de Liverpool, por	636.17
Yee Hop, dril de algodón, 5 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	326.34	García S. en C., harina de trigo, 232 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	629.91
Y. Amano & Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	341.70	García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	669.08
Sing Kee & Cia., botones de corozo, hueso, telas de algodón, 8 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	411.34	Villanueva & Tejeira, acero dulce en barras, 279 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	384.04
Cia. Azucarera La Estrella, maquinaria azucarera, chimenea, 15 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, Jamaica, por	716.39	Tong Hing Cia., sweters de algodón, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	54.96
Benedetti Hermanos, papel de periódicos, 150 bultos, por vapor Brennoy, de Canadá, por	299.89	Casa Zaldo, magazines, 14 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	24.25
Kwong Mee Long, aceite para cocina, 15 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	92.87	Centrtal de Lecherías, cestos de alambre para botellas, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	92.50

El Corte Inglés, telas de seda, casimires, driles, 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	1.839.20	Trute Bros. coronas de metal, artículos de hierro esmaltado, 8 bultos, por vapor Heligoland, de Bremen, por	213.76
Lindo & Maduro, aceite de soya, 200 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por Fat & Cia., discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por J. J. Cullen, partes para refrigeradoras eléctricas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	390.95 97.54 12.32	Shung Cheung Cia., margarina, 150 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	250.50
Sing Kee & Cia., telas de seda, 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	334.16	Shung Cheung Cia., jabón de lavar, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	65.89
Sing Kee & Cia., crema dental, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	257.10	Guardia & Cia., alimentos para aves sin maíz, 165 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	405.95
Kelso Jordan Sales Co., unidad de refrigeradora, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	27.27	Arias Auto Supply, correas de asbestos, discos para frenos, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	178.53
Kelso Jordan Sales, cepillos para dientes, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	656.78	Wallingford & Arango, esmaltes, masilla, laca, lija, diluidor, 32 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	254.18
C. G. de Haseth & Cia., frascos vacíos de vidrio, 78 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	209.96	C. Gokaldas, telas, kimonas, bata de seda, carteras, 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	256.06
Shung Fat & Cia., vasos de papel, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	96.00	Grebien & Martinz, pintura de agua Kalsomine, 56 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	394.64
Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.025.00	Grebien & Martinz, yeso en polvo, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	31.10
Peter Christensen, margarina, 40 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	133.73	Grebien & Martinz, cuñetas de clavos de cobre, 15 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	266.72
B. H. Richard (R. C. Lewis), partes de maquinaria para planta, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por	45.92	Gargallo Hnos. Cia., sweters de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	191.10
Day & Night Garage, sillas de omnibus, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	16.96	Sucesores Carlos A. Cowes, lineales de tiras para fabricar ventanas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	92.07
Pohomull Brothers, telas de seda, 19 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	1.757.50	Fidanque Bros & Sons, botellas de vidrio, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	7.01
Luis López, camisetas de algodón, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	100.55	Fidanque Bros & Sons, bombillos, avena, canela, papas, cueros, etc., 116 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	2.063.57
Charles L. Pierce, semillas de hortaliza, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	26.17	Fidanque Bros & Sons, nuevos, 200 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	1.770.00
Dalipsing & Bros, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	172.51	Ricardo A. Miro, cigarrillos Parrot, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	92.00
Verhomal & Khubchand, telas de seda, camisas de seda, 5 bultos, por vapor Kane Marú, de Yokohama, por	530.30	Ricardo A. Miro, cigarrillos Parrot, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	67.00
Warner Knaack, horquillas de madera, 10 bultos, por vapor Brazil, de Gotemburgo, por	68.53	F. E. Escoffery, chocolate líquido, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	71.49
Gervasio García e Hijos, discos de fonógrafos, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	21.94	Compañía Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	107.00
Gervasio García e Hijos, radios y accesorios de radios, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	726.02	The Henriquez Co., papas, 300 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.050.00
Gervasio García e Hijos, juguetes de mimbre para niños, 3 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	81.66	Carlos Audisio, camas de hierro, 16 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	156.78
		Pan American Orange Crush, uvas, peras, manzanas, frescas, 250 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	429.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Pan American Electric, partes de maquinaria de fabricar hielo, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	316.33
Jorge Domingo Arias, baterías, toldas de lona, piedra esmeril, 3 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	62.11
The Panama Coca Cola Bottling Co., jamos cocidos, 50 bultos, por vapor West Camarago, de Buenos Aires, por	498.62
Isaac Brandon & Bros, alambre galvanizado, grapas, clavos de alambre, 416 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	512.50
F. Escoffery, fósforos, 100 bultos, por vapor Kungsholm, de Gotemburgo, por	348.00
F. Escoffery, fósforos, 175 bultos, por vapor Kungsholm, de Gotemburgo, por	646.38
Compañía Cyrnos S. A., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	144.72
Melecio A. de Lima, alambre tejido para gallinero, 35 bultos, por vapor Heligoland, de Hamburgo, por	158.90
Tenería de Chairé, tachuelas con cabezas de latón, clavos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	82.31
Nelson Rounsevell, estufas de kerosene, manguera de jardín, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	78.31
Compañía Kito Chen, aceite de soya, 55 bultos, por vapor Loch Katrine, de Hull, por	131.18
David Moreno, ventre livre, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	192.60
Gargallo Hnos. Cia., trajes de hilo, 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por	132.65
S. A. Villegas, pañuelos, pijamas, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Montreal Maru, de Yokohama, por	65.85
El Corte Inglés, máquinas de coser, accesorios, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	156.05
La Estrella S. A., harina de trigo, 40 bultos, por vapor Panama Rail Road, de Nueva York, por	105.14

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fusibles, acero en barras, arandelas, 52 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 1.960.01

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 284.15

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 18 de Septiembre)

No 821. El señor Simón Ortega constituye hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar el pago de B. 3.000.00.

No 822. Poder General. Angela María Rivera y Carmen Emilia Rivera y la señora Luisa Gallardo de Gordon confieren poder general al señor Juan Rivera Reyes.

No 823. La Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria y anticrética al señor Alfredo McFarland.

(Día 19 de Septiembre)

No 824. La Compañía de Espinosa, en liquidación, vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad a la señora Louise Maude Jones Brown.

general al señor Pedro Antonio Habib.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 18 de Septiembre)

No 645. Por la cual el señor Frank Kinsman cancela hipoteca constituida a su favor por los señores Paul Hammick Brackney y Lemmon Clifford Hunter.

No 646. Por la cual el señor Wong Ben Chin declara la construcción de una casa en un terreno de su propiedad situado en "Pedregalito", Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, y vende esa finca con otra al señor Ow Young Han.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Diario el día dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2093. Escritura número 643 de ayer de la Notaría Segunda, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a John Clifford Stone, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2094. Escritura número 819 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Marcela Ossa, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros para garantizar el pago de un préstamo y declara mejoras sobre un terreno de su propiedad.

As. 2095. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el 4 de Marzo de este año, a favor de la B. V. Elvirita, de propiedad de Elvira Sosa de Vélez.

As. 2096. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual comunica dicho funcionario que a solicitud de The Robert. Wilcox Co. Inc., decreta secuestro sobre la mitad de una finca ubicada en Colón de propiedad de Carlos Parodi.

As. 2097. Escritura número 644 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Michael Joseph Driscoll vende un lote de terreno situado en el Distrito de Antón a Rita Winifred Driscoll.

As. 2098. Escritura número 46 de 17 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Ezequiel Cedeño.

As. 2099. Escritura número 231 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual Lovinia Ritchie y George Peart, venden a Vivian Charles Wynter un establecimiento comercial situado en esta ciudad, y los dos primeros declaran disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada Pear y Compañía.

As. 2100. Escritura número 821 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Simon Ortega constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Cocle.

As. 2101. Nota número 179 de hoy, del Juez Ejecutor en la cual ordena levantar el embargo que pesa sobre la parte que le corresponde a Miguel Angel Paredes sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2102. Escritura número 645 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Frank Kisman cancela hipoteca constituida por Paul Hamrick Brakney y Lenmon Clifford Hunter.

As. 2103. Escritura número 32 de 27 de Abril de 1927, de la Notaría de Los Santos, por la cual Baldomero Ballesteros vende a Francisco Cerrud un lote de terreno situado en esa población.

As. 2104. Escritura número 678, de 16 de Septiembre, del año pasado, por la cual se protocoliza el expediente que contiene, el juicio de sucesión intestada de Lastenn Uribe Piñón viuda de Lewis.

As. 2105. Escritura número 244 de 16 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Personero Municipal del Distrito de David a nombre de este declara mejoras sobre una finca, ubicada en esa Provincia.

As. 2106. Escritura número 57 de ayer, de la Notaría de Herrera, por la cual Cristóbal Salerno constituye hipoteca a favor del Municipio de Chitré, sobre dos fincas ubicadas en esa Provincia para responder de su manejo como Tesorero Municipal, el señor Elias Salerno.

As. 2107. Escritura número 622 de 10 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Eugenia Luna de Tejada, vende a Agripina Tejada de Rivera una finca ubicada en Colón.

As. 2108. Escritura número 623, de 10 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Virginia Tejada Luna vende dos fincas a Agripina Tejada de Rivera, y esta confiere poder general a José María Rosendo Tejada, para que pueda disponer de dichas fincas.

As. 2109. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad, hoy ante el Juez Segundo Municipal de este Circuito por la cual Ignacio Molina Jr. constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Chama, para responder de la excarcelación de S. I. Bhikhu.

As. 2110. Nota número 178 de ayer, del Juez Ejecutor, en la cual comunica dicho funcionario que ese tribunal ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de la Panama American Land Lumber Company.

As. 2111. Nota número 373 de hoy, del Juez Sexto de este Circuito, en la cual ordena dicho funcionario cancelar la inscripción de la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Cocle de propiedad de Clara González.

As. 2112. Nota número 225 de 15 de Septiembre actual, del Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, en la cual comunica dicho funcionario que ese tribunal a solicitud de Aquina Medina ha decretado embargo sobre una finca ubicada en ese distrito de propiedad de Máximo Cedeño.

As. 2113. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 16 de Septiembre actual, a favor de la razón social de la casa Francisco Daimau Padro con domicilio en esa ciudad.

El Sub-Registrador General de la Propiedad, Encargado del Despacho,

JOSE T. CALDERON B.

RELACION

de los documentos presentados al Diario en el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2114. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad, hoy ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Clara González constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en la Provincia de Cocle para responder de la excarcelación de Domingo H. Turner, sindicado del delito de atentar contra los poderes de la Nación.

El Subregistrador General del Registro Público.

JOSE T. CALDERON B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 18 de Septiembre)

Rogelio Chanis, María Esperanza Rodríguez, Elsa de Amado Antonio Luna, Gurubchand Singh, John Richard Amado Antonio Luna Gurubchand Singh, John Richard Smith, María Isabel Acosta, Ramón Lasso, José Antonio Jara, Rosa Elena Isuzu.

DEFUNCIONES

(Día 18 de Septiembre)

Felia Agreoli, Plácida Vázquez de Velasco, Florencio Azúa, Isabel Urdinola Gregorio Araoz.

(Día 19 de Septiembre)

Jesús Cervallo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1936

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID	10	21	16	15	20	21	3	11	4	10		
Chiriquí (Capellanía)												
Guacá	2	3										
Las Lomas												
Pedregal	4		4									
San Pablo	1	1										
San Juan	1	1	4	2			2			2		
San Carlos (El Barú)												
Vijagual												
ALANJE												
Puerto Arzuelles	3	7	3	4								
Coto												
Chiriquí Viejo (El Progreso)												
Divaia												
BOQUETE	9	2		4		3	3	7	4	6		
Caldera												
BUGABA	46	75	60	90	1		7	14	12	9		
Bugaba (La Concepción)												
Cuchilla												
Cañas Gordas (San Andrés) San Juan												
DOLEGA	3	2		5			4			4		
(Las Cañas) Indias												
Potrillo	1	4	5	10				4	4			
Potrillos	3	5	5	3		2	5	4	1	8		
GUALACA												
Paja de Sombrero												
Rincón de Gualaca		4	3				4	5		9		
REMIOS												
El Nancito												
San Félix	5	4		3								
LAS LAJAS	4	2	1	12			7	8	9	6		
San Cruz (Horcoconitos)												
SAN LORENZO (Horcoconitos)												
Boca del Monte												
Boca Chica												
BOQUERÓN	2			5			5	2		3		
Macano y Pedregalito												
TOLE	6	4	2	3			7	1	3	5		
Veladero												
Cerro Viejo												
Guabino	1	2	2	3			4	4	4	4		
Horcoconitos	5	2	6				5	3	4	4		
Totales	112	139	109	162	21	26	54	63	45	72		

Panamá, 31 de Agosto de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

AVISOS Y EDICTOS

Para los fines legales aviso al público y al comercio general que he comprado al señor Richard Lowe, el establecimiento comercial denominado "Chong Kee", situado en la Casa N° 1 de la Calle 19 Este de esta Ciudad de Panamá, libre de todo gravamen.

Panamá, Septiembre 16 de 1936.

Khoda Box Mellick.

3 vs.—3

Aviso

Hasta las tres de la tarde del día dos de Octubre de mil novecientos treinta y seis se recibirán propuestas en la Oficina de la Administración General del Impuesto de Licores en David para el arriendo de las tiendas del Nuevo Mercado Público de aquella ciudad.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en la Oficina de la Renta en David.

Panamá, Agosto 31 de 1936.

E. M. SOSA,
Sub-Administrador General,
Encargado del Despacho.

tulo de propiedad, gratuito y proindiviso, en la proporción de diez hectáreas para el padre y cinco para cada uno de sus dos menores hijos citados, sobre el terreno nombrado "San José", ubicado en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, sin cercas ni cultivos, con una superficie de veinte hectáreas (20 Hts.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de Alejandro Vergara; por el Sur, camino de Alto de Amancio o Guavita; por el Este, camino de Llano Largo a Cabuya; y por el Oeste, montes libres. Acompañen en doble ejemplar, el plano del terreno descrito debidamente aprobado, con su informe ajustado a la ley y una información jurada de tres testigos con la cual acrediten todos los hechos que generan al derecho que para mis pederdantes invoco. En la Secretaría de Tierras de la oficina a su digno cargo, se encuentra la licencia otorgada para la mensura del terreno de que hablo.—Chitré, Septiembre 6 de 1936.—Señor Gobernador: respetuosamente.—José I. Collado".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término legal, hoy diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocu con el mismo fin, el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras,
E. QUINTERO P.
El Secretario de Tierras,
E. Thibault.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud a título de pleno dominio gratuito, sobre un lote de terreno, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mis mandantes Pedro Vega, ciudadano panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Ocu, con cédula de identidad número 60-318 y su menor hija legítima Antonia Electa Vega, mujer, de tres años de edad y actualmente bajo la patria y potestad de su nombrado padre, pido a Ud., que previa la tramitación correspondiente, se sirva adjudicarme a mis nombrados poderdantes, título de propiedad gratuito, sobre el terreno nombrado "San Antonio", ubicado en el Distrito de Ocu, provincia de Herrera, completamente libre y sin cultivos, con una superficie de catorce hectáreas seis mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (14 Hts. 6,955 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino de Atanacio Acosta; por el Sur, terrenos nacionales; por el Este, camino de Cerro Candela; y por el Oeste, terrenos nacionales.—La adjudicación la solicito proindiviso y en la proporción de diez hectáreas para el primero y el resto, para la última de los peticionarios nombrados. El derecho lo fundo en el Artículo 1º de la Ley 53 de 1930, subrogatorio del 161 del Código Fiscal.—Acompaño a este escrito todos los documentos y comprobantes exigidos por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, debidamente legalizados y en la Secretaría de Tierras del Despacho a su digno cargo, se encuentra el poder que heredita mi personería para hacer esta solicitud y la licencia expedida

por Ud. para la mensura del terreno descrito.—Soy José I. Collado, de calidades conocidas en el poder de que hago referencia y hablo—como dejo dicho—en nombre y representación de Pedro y Antonia Electa Vega.—Chitré, Agosto 31 de 1936.—Señor Gobernador: respetuosamente.—José I. Collado".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Ocu, y el último se remite a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
E. QUINTERO P.
El Secretario de Tierras,
E. Thibault.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, cursa una solicitud a título gratuito, sobre un globo de terreno, que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.—Yo, Encarnación Picota Vásquez, mayor de edad, casada, natural del Distrito de Los Santos y de tránsito por esta ciudad, jefe de familia, a usted respetuosamente, solicito para mí y para mis menores hijos legítimos René Aristides e Iván Nicanor Picota, el título de pleno dominio gratuito de un lote de terreno en el caserío de París, comprensión del Distrito de Parita, con una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 1750 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce al Bebedero del Tigre; Sur, terrenos libres; Este, camino a Portobellillo y Oeste, terrenos libres. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Está libre y sin cercas. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será a la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 49 de la Ley 38 de 1925 y todas las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia. Para comprobar el derecho que me asiste, usted se servirá tomar declaraciones juradas a los señores Antonio Castillero y Elías Castillero sobre los siguientes puntos: 1º) Conocimientos y Generales de la Ley para con los señores dichos; 2º) Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere; con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables; 3º) Si les consta que soy casada con la señora Teodora Ortiz, panameña, con quien tengo los hijos siguientes: René Aristides e Iván Nicanor Picota de tres y dos años de edad respectivamente; y si saben que no tengo tierras por ningún título.—Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor debidamente ratificado ante el Juez de Circuito de Panamá.—Chitré, Agosto 26 de 1936.—Encarnación Picota Vásquez".

Y para que todo el que se considere perjudicado con

grave en su contra, en las sumarias que, por el mencionado delito, se le siguen y la causa se continuará sin su intervención; y que si concurriera a este Despacho se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será declarado rebelde y sufrirá entonces las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Este apercibimiento se hace en cumplimiento a lo resuelto por medio del auto emplazatorio, de fecha 7 de los corrientes, dictado en el proceso mencionado.

Dado en el Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, a los nueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a la reo Andrea o Audrey George, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de ocho días, a contar de la última publicación de éste edicto, más el de la distancia, comparezca a éste tribunal, asistido por su defensor, Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificada de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones", que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Firmada como se encuentra el acta de la respectiva audiencia pública, celebrada en el juicio que por el delito de "lesiones personales", que se sigue contra Andrey George, ha llegado el informativo a la mesa del suscrito con el fin de que reciba el fallo de que tratan los artículos 74 y 75 de la Ley 52 de 1919.

Procede, pues, el infrascrito a proferir la sentencia con que ha de finalizarse esta instancia del juicio, después de adquirir la certidumbre de que no hay en lo actuado causa de nulidad de la totalidad determinada por el artículo 2206 del Código de Procedimiento en lo criminal. Se desenlaza esta encuesta, mediante las siguientes consideraciones.

A la una de la madrugada del trece de Agosto del año postrero, ocurrió al Cuartel de Policía, Georgina Stevenson, (a) Zita, con una herida incisa de cinco centímetros en la mejilla derecha. Inquirida la precitada Stevenson, sobre la persona de su heridora, respondió que era una mujer apodada "Zaqui-Winque" a quien podría identificar si lograba verla.

Puesto el caso en conocimiento del suscrito, por razón de la cicatriz visible que dejaría la herida, se procedió a recibir la declaración a la querelante, quien volvió a puntualizar a la "Zaqui-Winque", como su heridora y agregó que los móviles de dicho hecho de sangre, los atribuía a la circunstancia de haber tenido la exponente una diferencia con el marido de su heridora y ésta en represalia la había lesionado, en la forma que relata el certificado médico legal que obra a foja tres.

Localizada la presente sindicada, fue interrogada y dijo llamarse Andrey George, pero al ser interrogada de conformidad con los hechos que se le imputan, los negó y lo que es más, que ni siquiera conocía a la ofendida. Dada la enfática denegación que de los acontecimientos delictivos hizo la acusada, el tribunal dispuso la práctica de un reconocimiento en rueda de detenidos y en ese acto la ofendida señaló a la George como la persona que un poco antes de la una de la madrugada del trece de Agus-

to la había lesionado por las inmediaciones del "Club Ideal".

No solo obra en este proceso, como elemento contra la encausada la declaración de la Stevenson, sino que convergen en señalarla como agente activo de este delito la declaración de Inés Brown, quien corrobora las aserciones de la ofendida en relación con los hechos que procedieron a la agresión a manos armada de que fué víctima la prenombrada Zita y obsérvese que no obstante encontrarse la exponente Inés en el teatro de los sucesos asegura que no vió a la agresora de su compañera Stevenson por encontrarse en tragos, lo que revela que no figura en el ánimo de la testigo hacerle cargos a la George.

Más precisa que la anterior, es Glays Brown (a) Sixta, quien a fojas diez nos dice que presenció cuando la encausada George salió al encuentro de la ofendida y conjuntamente con un apóstrofe que lo lanzó le tiró un envión a la cara a consecuencia del cual comenzó a manar abundante sangre del rostro de la ofendida por lo que la exponente le dijo "Te han cortado".

Otra testigo de cargo es Doris Brown, y nos relata los hechos subsiguientes a la pelea, en efecto, nos dice que consumado el acto delictivo, la procesada se detuvo en el portal de la cantina de un chino y tenía en las manos la hojita (Guillet) que había puesto hace un instante en uso.

Pero si todas estas pruebas no son suficiente al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código de Procedimiento en lo criminal, para fulminar una sentencia condenatoria contra la acusada, existe su fuga que debe estimarse como un indicio vehemente de culpabilidad.

El apoderado de la encausada, introdujo en la estación sumaria del juicio los testimonios de Josep Scot y George Williams, (fs. 23 y 24) con el propósito de probar en favor de la acusada la coartada, pero de esas declaraciones no se desprende que efectivamente la George no se encontraba en el lugar de los acaecimientos la madrugada de autos. Basta considerar que los declarante, aseguran que la última vez que vieron a la procesada fué a los doce de la noche y los hechos sucedieron precisamente en el tiempo comprendido entre las doce de la noche y la una de la madrugada. Por otra parte, Williams dice, que la George no salió el trece en la noche deduciendo de ahí que no pudo ser ella la autora de la herida que presenta la Stevenson, pero obsérvese que los hechos sucedieron no en la noche del trece sino en la madrugada.

Comprobado el cuerpo del delito (f. 6), y la vinculación activa de la George con la infracción penal en estudio, solo resta apreciar las circunstancias de hecho concurrentes en la dosificación de la pena imponible a fin de que la sanción así regulada obre en la transformación moral de la encausada, que es el fin específico de la pena.

La disposición infringida es el artículo 219 del Código Penitenciario, que señala una pena fluctuante entre ocho meses a tres años de reclusión.

Ahora bien, el historial policivo de la encausada la presenta como una mujer proclive a la riña y el escándalo, por lo que el sentenciador no puede usar benignidad con la George. Unos doce meses es una pena que considera el infrascrito proporcionada en su duración para obtener la reforma de la enjuiciada.

A mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Andrey George, de generales descritas en el auto de proceder a las siguientes penas, un año de reclusión que cumplirá en el Reformatorio de Mujeres de la ciudad de Panamá, y al pago en favor de la Nación de las costas procesales. La reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena im-

